	PLAN DE ACCIÓN SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD		
	GS-F-110	VERSIÓN: 3	FECHA DE EMISIÓN: 22/02/2023

1. INFORMACIÓN GENERAL

No CONTRATO	779-2023
NOMBRES Y APELLIDOS	RICARDO QUINTERO TOLOSA
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN ASUNTOS JURIDICOS CON EL PROYECTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA, PARA LAS INSPECCIONES DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MADRID
PERIODO DE EJECUCIÓN	Diciembre

2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA

META -PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	No. DE ACTIVIDADES	MESES DE EJECUCIÓN	# DE ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO DE EJECUCIÓN	RESULTADO OBTENIDO	% DE AVANCE	SOPORTES
META 350: Mantener y fortalecer el programa de atención social por interacciones al régimen policivo, alteración del orden publico, convivencia y seguridad ciudadana urbano y rural	Sustentación de documentos relacionados con comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana .	120	junio-julio-agosto-septiembre-octubre-noviembre-diciembre	120	Se sustanciaron diferentes procesos relacionados con las diferentes controversias de la Ley 1801 del 2016	100%	Actas de convivencia ciudadana y registro fotografico

3. NOTAS: (Indicador mensual = No. De actividades/ total de actividades programadas x 100)

FIRMA CONTRATISTA

Vo.Bo. REVISOR

Vo.Bo. SUPERVISOR

ANEXO: 1

Anexo: 2

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
Expediente 090-23

En Madrid Cundinamarca, a los Siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés, siendo el día y hora señalada, se constituye el despacho en audiencia pública para tomar decisión sobre un presunto **COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**.

La suscrita Inspectora de Policía, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, inicia la diligencia – PROCESO VERBAL ABREVIADO - a la cual comparecieron, JAIME MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.245.904 de Bucaramanga, residente en la calle 3 No. 4-42 Barrio San Francisco, en su calidad de Propietario y/o Administrador del Taller de Ornamentación Pintura Electroestática

A continuación, la suscrita Inspectora, teniendo en cuenta que la relación jurídica procesal se ha constituido en legal forma, que previamente a la iniciación de esta audiencia se agotaron etapas procesales en aras de esclarecer los hechos materias de la acción de policía y que no se vislumbra vicio procesal que pueda afectar con nulidad las actuaciones realizadas durante el proceso, se procede a decidir de fondo el presente asunto, previas las siguientes:

TRÁMITE PROCESAL

1. Por reparto proveniente de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA del 19 de septiembre de 2023, le fue asignada a la INSPECCIÓN III URBANA DE POLICÍA, la acción de policía impetrada por Javier Rodrigo Mahecha Ávila, quien solicita gestión oportuna en el inmueble ubicado en la calle 3 No. 4-42 Barrio San Francisco de este municipio, por uso indebido del uso del suelo de la actividad económica "Taller de Ornamentación Pintura Electroestática"

2. En proveído del 22 de septiembre de 2023, se señaló el 12 de octubre del mismo año, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección ocular en el inmueble ubicado en la a calle 3 No. 4-42 Barrio San Francisco de este municipio.

3. Notificación compulsada a PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADOR "Taller de Ornamentación Pintura Electroestática"

4. En proveído del 27 de octubre del presente, el despacho decretó pruebas, oficiándose a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN de este municipio USO DEL SUELO del inmueble ubicado en la calle 3 No. 4-42 Barrio San Francisco de este municipio.

5. Mediante oficio 2023-1056.2023, el SECRETARIO DE PLANEACION aporta con fines al proceso el USO DEL SUELO del inmueble ubicado en la calle 3 No. 4-42 Barrio San Francisco de este municipio.

Anexo 3

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

6. Diligencia de inspección ocular practicada en el inmueble ubicado en calle 3 No. 4-42 Barrio San Francisco de este municipio.

SITUACIÓN FÁCTICA

Tal y como se calificó previamente, el despacho abordará la comisión de un presunto comportamiento contrario a la convivencia de aquellos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, para ser más específico, se sustenta en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016, que a su tenor establece:

> *"ARTICULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. "Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*
>
> *(...)*
>
> *12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación".*
>
> *(...)*
>
> *Medida correctiva a aplicar*
>
> *(...)*
>
> *Numeral 12. Multa general tipo 4; suspensión definitiva de actividad".*

PRUEBAS REELEVANTES OBRANTES EN EL PLENARIO

DOCUMENTALES:

1. Querella interpuesta por Javier Rodrigo Mahecha Ávila
2. Concepto Uso de Suelo expedido por la SECRETARIA DE PLANEACION del 02 de Noviembre de 2023.
3. Diligencia de inspección ocular del 26 de Octubre del presente, practicada en el inmueble ubicado en la calle 3 No.*4-42 Barrio San Francisco de este municipio*

COMPETENCIA Y NORMATIVA DEL CASO

Documento Controlado

Anexo: 4

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

De conformidad con el artículo 206 *ibídem*, le corresponde a los Inspectores de Policía el conocimiento de diversos comportamientos contrarios a la convivencia, dentro de los que se encuentran: *la actividad económica.*

Adicionalmente, el numeral 6 prescribe las medidas correctivas de conocimiento en primera instancia de la misma autoridad, de las que se resaltan: la del *literal h) de multas y la del literal i) de suspensión definitiva de actividad.*

Por su parte, el artículo 216 *ibídem,* reza que la competencia de la autoridad de policía para el conocimiento de los comportamientos contrarios a la convivencia está asignada al lugar de ocurrencia de los hechos.

Por otro lado, con la entrada en vigencia de Ley 1955 de 2019, el legislador efectuó interpretación auténtica respecto del comportamiento contrario a la convivencia que ocupa la atención del despacho. Así el artículo 135, adicionó el parágrafo 7 al artículo 92 de la ley 1801 de 2016, en lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades".*

En definitiva, el despacho es competente para tomar decisión de fondo sobre el presente asunto.

En tratándose de los requisitos para el cumplimiento de actividades económicas, el artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, enseña lo siguiente:

> *"Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*
>
> *1. **Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación**.* Subraya y negrita fuera del texto.
>
> *2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
>
> *3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
>
> *4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o*

autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

(...)

DEL CASO EN CONCRETO

Obsérvese que el problema jurídico a resolver es si la actividad económica "Taller de Ornamentación Pintura electrostática" desarrollada en el inmueble ubicado en la calle 3 No. 4-42 barrio San Francisco de este municipio, cumple o no con las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016.

Antes de su resolución, el despacho hace claridad de los esfuerzos por vincular al proceso a los presuntos infractores responsables de la apertura de la actividad económica ejercida en el inmueble de la referencia.

Así, conforme al parágrafo 1 del numeral 5 del artículo 223 *ibídem*, se decretaron pruebas de oficio solicitando a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN información de lo que reposare en sus bases de datos sobre el uso del suelo.

Acorde con la presunción *iuris* tamtam prevista en la disposición que antecede y de acuerdo a lo citado en el CONCEPTO DE USO DE SUELO expedido por la autoridad competente, se decidirá sobre la imposición de la medida correctiva de SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD

Ahora bien, se encuentra certificación del 02 de Noviembre de 2023, expedida por la SECRETARIA DE PLANEACION de este municipio, que expone lo siguiente:

"(...)

- *Que el **CONCEPTO DE USO SUELO SOLICITADO** es para predio **URBANO** ubicado en la **CALLE 3 No.4-40/42**, del Barrio **SAN FRANCISCO**, identificado con el número de*

ANEXO: 6.

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

predial nacional ***25430010100000023000200000000*** *la cedula catastral* ***No. 01-01-0023-0002-000*** *y matricula inmobiliaria* ***50C-357042****, el cual se encuentra ubicado en la* ***ZONA URBANA PATRIMONIAL DE CONSERVACION.***

(...)

- *En virtud de lo anterior, el* ***SECRETARIO DE PLANEACION*** *emite* ***CONCEPTO DE USO DEL SUELO PROHIBIDO*** *para la actividad* ***TALLER DE METALMECANICA****, para el predio* ***URBANO*** *ubicado en* ***CALLE 3 No. 4-40/42****, del barrio* ***SAN FRANCISCO****, cedula catastral* ***No. 01-02-0181-0007-000*** *y matricula inmobiliaria* ***No. 50C-1424196****, identificado con el número de predial nacional* ***25430010100000023000200000000*** *la cedula catastral* ***No. 01-01-0023-0002-000*** *y matricula inmobiliaria* ***50C-357042****, el cual se encuentra ubicado en la* ***ZONA URBANA PATRIMONIAL DE CONSERVACION****, según lo establecido en el* ***PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de Madrid Cundinamarca, Acuerdo 024 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Madrid Cundinamarca", revisado y ajustado por el Acuerdo 017 de 2006.***

- *Que, la actividad* ***"TALLER DE METALMECANICA"*** *por ser un* ***USO PROHIBIDO*** *No es compatible con el uso principal debido al impacto que tienen sobre ellos. NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS.*

(...)"[1].

De acuerdo al dictamen rendido por la autoridad del ramo, el despacho concluye que la actividad económica "TALLER DE METALMECANICA" localizada en la calle 3 No. 4-40/42 barrio San Francisco de este municipio, incumple las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación.

Por consiguiente, el despacho impondrá medida correctiva de SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD en la actividad económica de la referencia, advirtiéndose en la parte resolutiva de este proveído de sus implicaciones jurídicas y las consecuencias de su incumplimiento.

En virtud de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía,

RESUELVE.

Anexo : 7

ACTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA		
GS-F-014	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

PRIMERO. IMPONER Medida correctiva de SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIIDAD en la actividad económica denominada "TALLER DE METALMECANICA" ubicada en la calle 3 No. 4-40/42 barrio San Francisco de este municipio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SE LE ADVIERTE, que conforme al parágrafo 3 *ibídem,* se mantendrán la aplicación de las medidas correctivas si se en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se modifique o cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor de este.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 223 *ibídem,* a partir de la ejecutoria de la decisión, se le otorga el término de cinco (5) días a los responsables de la actividad económica, para que procedan con el cumplimiento de la medida correctiva de la referencia, la cual, deberá ser acreditada al despacho. SE LE ADVIERTE, que de conformidad con lo prescrito en el artículo 224 *ibídem*, el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

TERCERO. PROCEDER con los registros que correspondan en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

CUARTO. FÍJESE por el término de cinco (5) días, en lugar visible del inmueble ubicado en la calle 3 No. 4-40/42 barrio San Francisco de este municipio, en las instalaciones de esta Inspección de Policía y en la página web del MUNICIPIO DE MADRID, el contenido de la parte resolutiva de esta decisión. Por Secretaria, LÍBRENSE los oficios pertinentes con la información del caso para que el área encargada proceda con lo ordenado por este despacho.

EN CONTRA de la presente proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, de acuerdo al numeral 4 del artículo 223 *ibídem.*

QUINTO. La presente decisión se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece:

El Inspector:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Infractor

JAIME MUÑOZ

Proyecto
Ricardo Quintero Tolosa
Profesional de apoyo

Anexo : 8

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA		
GS-F-019	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA (173-2023)

En Madrid Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el dia y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia, instaurada por **MARTHA CECILIA PUENTES ALVARADO,** identificada con cedula de ciudadanía número 39.537.334 de Engativá , natural de Zipaquirá edad 59 años, estado civil Separada, estudios Primaria, profesión Desempleada, residente en la Carrera 2 No. 1b-17 Sur, barrio Loreto 2 de Madrid, número telefónico 3103478623 Correo electrónico no tiene sin más datos de ley como parte querellante y querellada , en contra de **MARIA STELLA PUENTES ALVARADO,** identificada con cedula de ciudadanía número 39.527.070 de Bogota, natural de Bogota edad 61 años, estado civil Casada, estudios Bachiller, profesión Ama de casa, residente en la Calle 3 No. 2-20, barrio Cerezos 1 de Madrid, número telefónico 3172684470 Correo electrónico stellapuentes9@gmail.com sin más datos de ley y **JOSE ALFREDO PUENTES ALVARADO,** identificado con cedula de ciudadanía número 11.189.858 de Bogotá, natural de Zipaquirá edad 50 años, estado civil Soltero, estudios Bachiller, profesión Portero, residente en la Carrera 2 No. 1b-17 Sur, barrio Loreto 2 de Madrid, número telefónico 3223393644 Correo electrónico no tiene sin más datos de ley como parte querellada y querellante; el suscrito profesional universitario- contratista adscrito a la inspección III Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública y da inicio a la diligencia.

El despacho concede el uso de la palabra a la señora **MARTHA CECILIA PUENTES ALVARADO** por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de si mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: ***"Me reafirmo en su totalidad en el escrito de la querella"***

El despacho concede el uso de la palabra a la señora por El despacho concede el uso de la palabra al señor **JOSE ALFREDO PUENTES ALVARADO**, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de si mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: "**En la casa solo vivimos los dos y de un tiempo para acá no hace nada yo solo solicito colabore con el aseo ella fue la que me agrede verbalmente** "

El despacho concede el uso de la palabra a la señora **MARIA STELLA PUENTES ALVARADO** por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de si mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: ***"Me reafirmo en su totalidad en el escrito de la querella y quiero se establezca un horario de llegada a más tardar las 10:00 pm, para no exponer la casa poa la inseguridad"***

El despacho concede el uso de la palabra a la señora **MARTHA CECILIA PUENTES ALVARADO** por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de si mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: ***"Yo me comprometo hacer el aseo de la casa semanalmente y ayudarle a mi hermano el dia miércoles con un aseo conjunto en relación a la legada me comprometo a llegar a más tardar a las 10:00 pm"***

En aplicación del artículo 223, numeral 3, inciso b, ibidem; el despacho invita a las partes a resolver sus diferencias a través de la CONCILIACIÓN.

Anexo : 9

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA		
GS-F-019	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Las Partes acuerdan lo siguiente la Señora MARTHA CECILIA PUENTES ALVARADO, se compromete a yo *me comprometo hacer el aseo de la casa semanalmente y ayudarle a mi hermano el miércoles con un aseo conjunto en relación con la llegada me comprometo a llegar a más tardar a las 10:00 pm, los Señores* JOSE ALFREDO PUENTES ALVARADO y MARIA STELLA PUENTES ALVARADO manifiesta que está de acuerdo con la propuesta.

Por lo brevemente expuesto, el despacho de la Inspección Tercera Urbana de Policía.,

DISPONE:

PRIMERO: - Aprobar el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes.

SEGUNDO: - Hacerles saber que este acuerdo es de obligatorio cumplimiento en los términos y las condiciones pactadas.

TERCERO: - Hacerles saber a las partes que esta acta presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: - En caso de incumpliendo la parte afectada deberá aportar prueba sumaria de la misma y de comprobar el incumplimiento el despacho sancionará a la parte que incumple con multa general tipo dos, consistente en el pago de ocho (08) smldv, la cual se escalonará por cada comportamiento contrario a la convivencia.

QUINTO: - Las partes quedan en libertar de acudir a la justicia ordinaria

SEXTO: - Ordenar el archivo de las presentes diligencias una vez ejecutoriado y en firme el presente auto.

SEPTIMO: -Las partes quedan notificadas en Estrados.

En constancia se firma como aparece.

La Inspectora III Urbana de Policía:

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ

Los Comparecientes:

MARTHA CECILIA PUENTES ALVARADO

MARIA STELLA PUENTES ALVARADO

JOSE ALFREDO PUENTES ALVARADO

Profesional de Apoyo/Contratista:

RICARDO QUINTERO TOLOSA

Anexo: 10

Madrid	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA		
	GS-F-019	VERSIÓN 3	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA (163-2023)

En Madrid Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia, instaurada por **DIOSELINA BARAJAS SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.428.136 de Acacias , natural de Rondón (Boyacá) edad 54 años, estado civil Unión libre, estudios Primaria , profesión Ama de casa, residente en la Calle 132a No. 159-20, barrio La Gaitana de Bogota, número telefónico 3114766428 Correo electrónico dioselina0411@gmail.com sin más datos de ley como parte querellante, en contra de **YESIKA CONSTANZA RUBIO ROMERO,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.951.609 de Facatativá, natural de Honda (Tolima) edad 35 años, estado civil Unión libre, estudios Bachiller, profesión Auxiliar documental , residente en la Carrera 24 No. 5-55, barrio La Prosperidad de Madrid número telefónico 3124036576 Correo electrónico Jess_kiut-2508@hotmail.com sin más datos de ley como parte querellada; el suscrito profesional universitario- contratista adscrito a la inspección III Municipal de Policía de Madrid, en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, declara el Despacho en audiencia pública y da inicio a la diligencia.

El despacho concede el uso de la palabra a la señora **DIOSELINA BARAJAS SANABRIA** por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: ***"Como ya escribir la convivencia pésima con ellos, en abril se reboso la copa y les escribí que no dejaban dormir al dia siguiente en mi ventana había popo de perro y me hijo envió correos y el 25 de octubre estaba de salida y conteste el celular y la señora yesika me trato mal con palabras soeces yo quiero que ellos respeten porque hay familia de mi esposo y nos vuelvan a agredir cualquier cosa que nos pase es culpa de ellos y lo demás de la querella me reafirmo en su totalidad"***

El despacho concede el uso de la palabra a la señora por El despacho concede el uso de la palabra a la señora **YESIKA CONTANZA RUBIO ROMERO**, por un espacio de 20 minutos para que exponga sus argumentos a tiempo que se le hace saber que su versión es voluntaria libre de todo apremio que no está obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y manifiesta: **"No sé a qué se refiere con temas de convivencia no tenemos contacto con nadie salidos temprano y llegamos tarde resulta que una vez lleque al conjunto y habia un robo y me agregue a mi esposo al grupo en ese grupo empezaron a escribir que los del 1156 hacian bulla y ese persona es la señora Diocelina y mi hijo tiene un problema médico, en septiembre mi esposo llego temprano y ella escribió que estaba cansada de lo que se escribí en ese grupo el 25 de octubre lleque y mi esposo me comento que sequian escribiendo yo la llame y discutimos con palabras soeces y subió a mi apartamento y seguimos discutiendo por el ruido que hace mi hijo, los del escándalo son unos venezolanos a que no le dicen nada "**

En aplicación del articulo 223, numeral 3, inciso b, ibidem; el despacho invita a las partes a resolver sus diferencias a través de la CONCILIACIÓN.

Las partes manifiestan no tener animo conciliatorio

Teniendo en cuenta el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, "Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana", la suscrita Inspectora III Urbana de Policía de Madrid;

DISPONE:

PRIMERO: Amonestar a las partes **DIOSELINA BARAJAS SANABRIA,** identificada con cedula de ciudadanía número 40.428.136 de Acacias, y **YESIKA CONSTANZA RUBIO ROMERO,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.951.609 de Facatativá, para que a partir de la fecha se comprometan a respetar la vida honra y bienes, a moderar su comportamiento, a no ofender...

Anexo: 11

incitar a agresiones físicas y/o verbales, a no hacer comentarios que puedan afectar su vida, laboral social o familiar extensivo al grupo familiar de cada una de las partes.

SEGUNDO: Hacerles saber que en caso de incumplir esta orden se le sancionará con una multa de Ocho (8) SMLDV, previa verificación sumaria del hecho.

TERCERO: Hacer saber a las partes que están libertad de acudir a la Justicia Ordinaria.

CUARTO: Las partes quedan notificadas en estrados.

QUINTO: Ordenar el archivo de la presente diligencia mientras no se alleguen pruebas del incumplimiento de esta.

En constancia se firma como aparece.

La Inspectora III Urbana de Policía: **VICTORIA CUELLAR GONZALEZ**

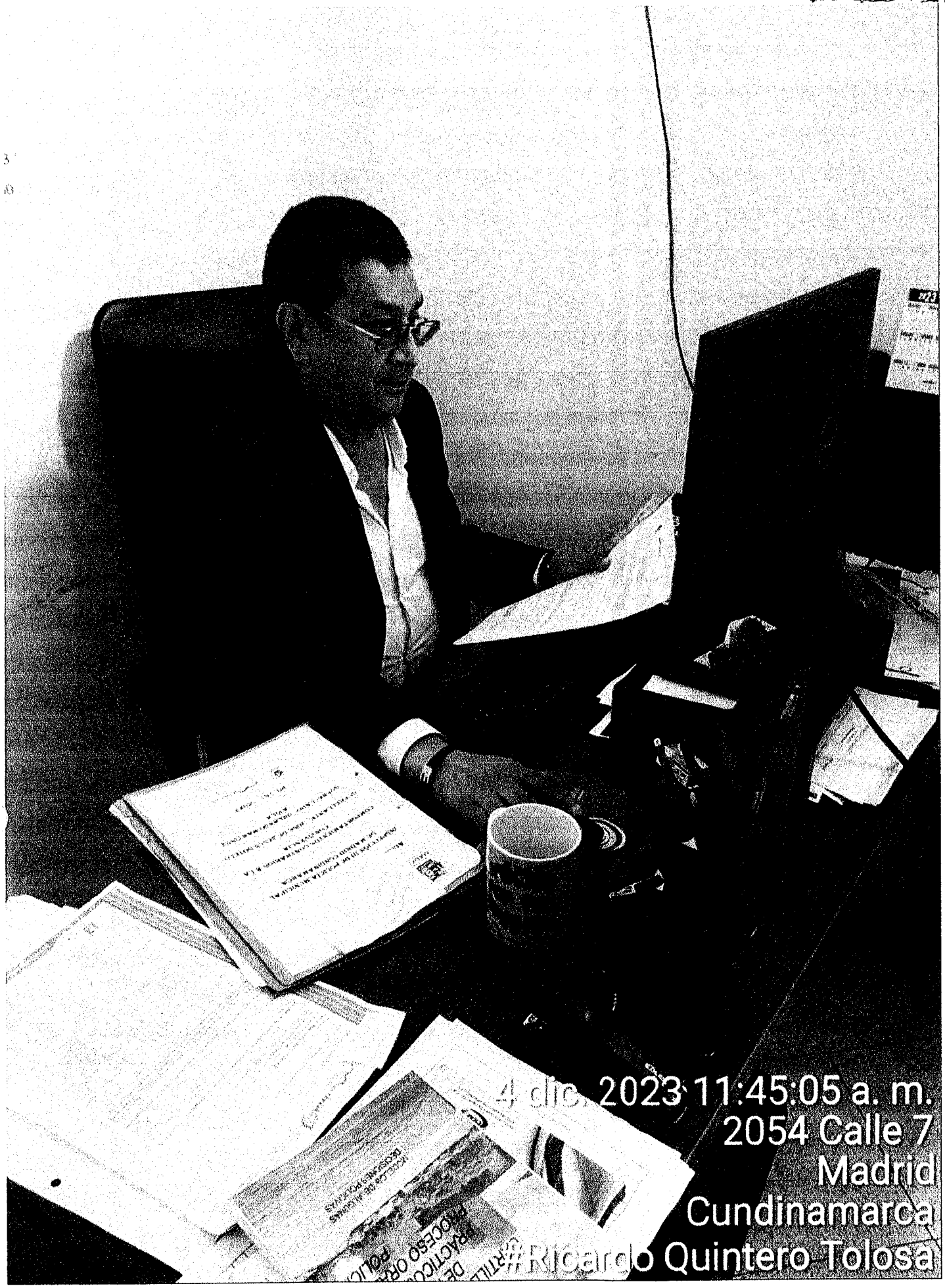
Los Comparecientes: **DIOSELINA BARAJAS SANABRIA**

YESIKA CONSTANZA RUBIO ROMERO

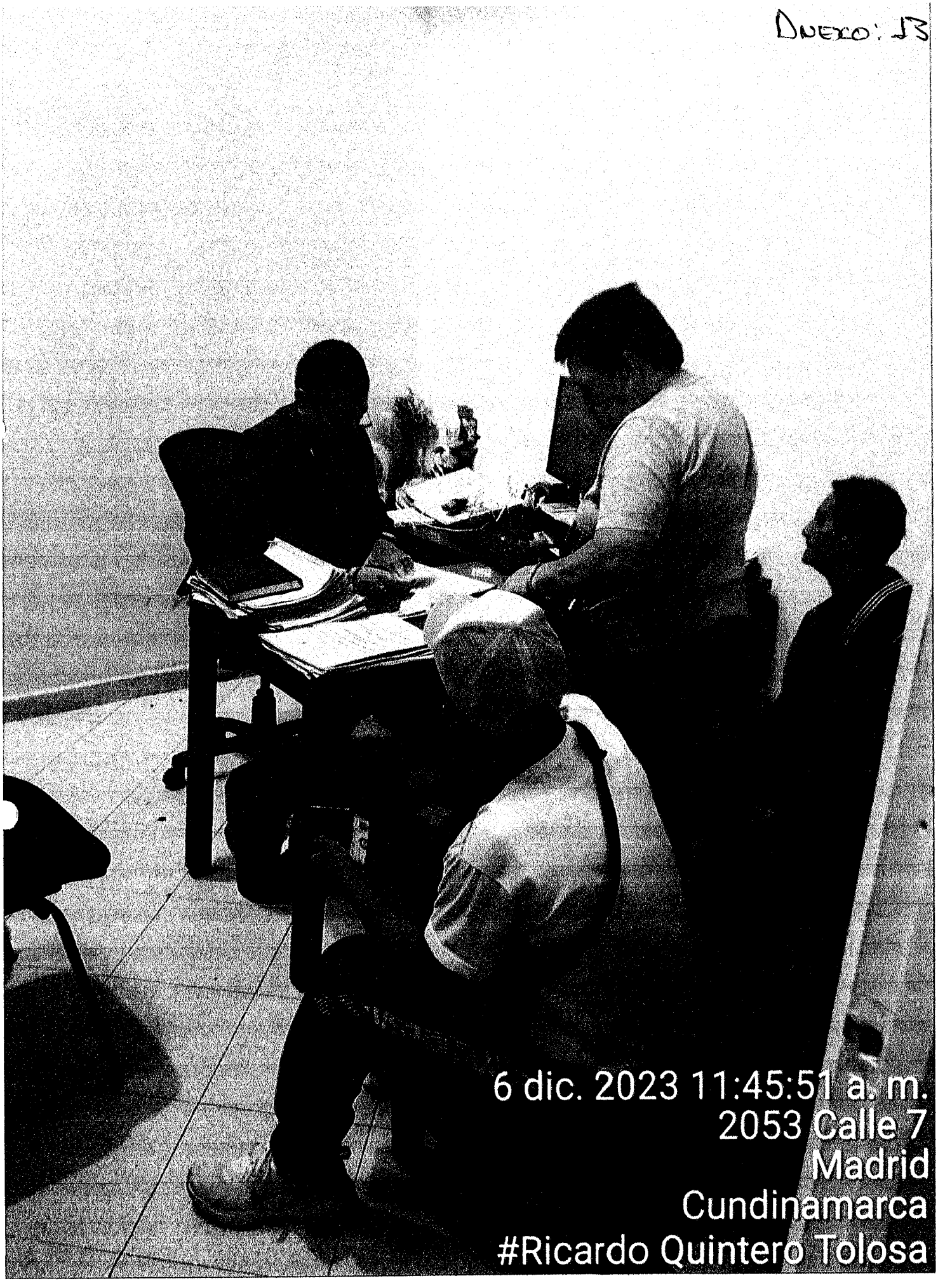
Profesional de Apoyo:

RICARDO QUINTERO TOLOSA

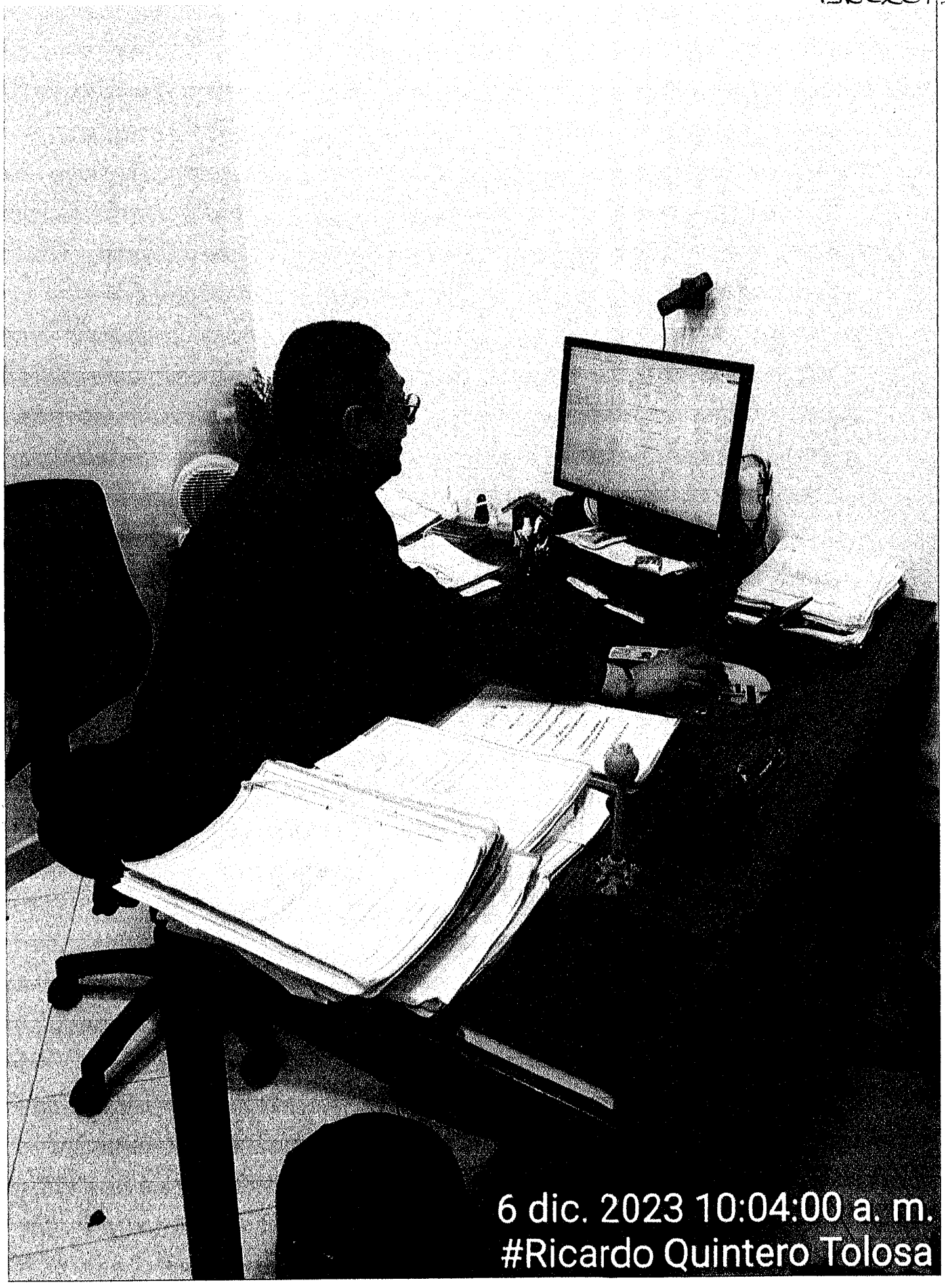
Anexo: 12.


4 dic. 2023 11:45:05 a. m.
2054 Calle 7
Madrid
Cundinamarca
#Ricardo Quintero Tolosa

Dueto: 13


6 dic. 2023 11:45:51 a. m.
2053 Calle 7
Madrid
Cundinamarca
#Ricardo Quintero Tolosa

Anexo: 14



Anexo: 15

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCIÓN III MUNICIPAL DE POLICÍA
DILIGENCIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
EXPEDIENTE 157-2023

En Madrid Cundinamarca, a los Cinco (05) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalado para continuar la diligencia de convivencia ciudadana por Comportamiento Contrario a la Convivencia; la inspectora de Policía en cumplimiento de lo normado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, constituye el Despacho en audiencia pública y retoma la diligencia.

El despacho el pasado Veintinueve (29) de Noviembre del 2023 dio aplicación a la Sentencia C- 349 de 2017, que condicionó el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de suspender el proceso por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales, el querellado debió aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia que de ser admisible por la autoridad de policía daría lugar a la reprogramación de una nueva audiencia.

Ahora bien, ante la ausencia de prueba sumaria de una justa causa del señor **JONATHAN ALEXANDER PEREZ ARELLANO,** como parte querellada, conlleva a no tener argumentos ni pruebas por parte de estos y en consecuencia se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo con base a lo manifestado por el señor **DANIEL PALOMA YATE** (querellante), de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Así las cosas, una vez escuchado al señor **DANIEL PALOMA YATE (**querellante) y visto que las actuaciones desplegadas por las partes configuran un Comportamiento Contrario a la Convivencia y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 174 Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia); la suscrita Inspectora III Municipal de Policía.

DISPONE:

PRIMERO: - Amonestar en privado al señor **JONATHAN ALEXANDER PEREZ ARELLANO,** para que a partir de la fecha se comprometan a respetar la vida, honra y bienes a no ofender, amenazar o agredir física y/o verbalmente al señor **DANIEL PALOMA YATE y *a su grupo familiar*,** a no hacer comentarios que puedan afectar su vida laboral social o familiar.

Anexo: 16

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

SEGUNDO: - Hacer saber al señor **JONATHAN ALEXANDER PEREZ ARELLANO,** que en caso de incurrir en hechos iguales o similares a los que se les está conminando se le sancionará con una multa de Ocho (8) SMLDV, previa verificación sumaria del hecho.

TERCERO: - en vista de que el señor **JONATHAN ALEXANDER PEREZ ARELLANO,** no asistió a la audiencia, pese hacer notificado personalmente, según certificado de correspondencia, se enviara la amonestación a la dirección **Manzana 9, Torre 3, Apto 304 Barrio La Finca, de esta municipalidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
INSPECTORA III URBANA DE POLICIA

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario de Apoyo.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Anexo : 17

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 04 de Diciembre de 2023
Expediente 166-2023

Visto el informe que antecede, en proveído del 08 de Noviembre del presente, se avocó conocimiento de la querella por convivencia impetrada por **ANGIE JOHANA FIERRO BARRIOS**, en contra del señor **YERSON ALEXANDER CORREA ASTOS**, notando el Despacho, que no se tenía la dirección de la parte querellada por lo cual no se podía notificar en debida forma.

Así mediante oficio 141-2-3-1300.23 del 08 de Noviembre de 2023 se requirió a la señora ANGIE JOHANA FIERRO BARRIOS, a fin de que aportara las direcciones exactas del señor YERSON ALEXANDER CORREA ASTOS.

Hasta la fecha el querellante no allegado el requerimiento solicitado por el despacho

De acuerdo al Artículo 17 de la ley 1437 de 2011 advierte que:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual**.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Por lo anterior, el despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud y archivará las diligencias.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía:

DISPONE.

PRIMERO: - DECRÉTESE el desistimiento tácito de la solicitud impetrada por la señora **ANGIE JOHANA FIERRO BARRIOS**, el 07 de Noviembre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión. Por **SECRETARIA** líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario / Contratista.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Anexo: 19

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 04 de Diciembre de 2023
Expediente 161-2023

Visto el informe que antecede, en proveído del 31 de Octubre del presente, se avocó conocimiento de la querella por convivencia impetrada por **JOSE DE JESUS SOTELO**, en contra del señor **ORLANDO AVILA MARTINEZ**, fijándose el 22 de Noviembre de 2023, a las 10:00 a. m., como fecha y hora para la práctica de audiencia pública. Sin embargo, la parte querellante no compareció a la diligencia.

Así, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, condicionado por la sentencia C- 349 de 2017, se suspendió el procedimiento por el termino de tres (3) días, con la finalidad de que la parte querellante presentara una justa causa de inasistencia.

Lo cierto es que, el expediente quedó en secretaria desde el 22 de Noviembre del anuario, y dentro del término que antecede hasta la fecha de esta providencia, no media justa causa de inasistencia de la parte querellante.

En últimas, las partes tienen la carga procesal de justificar su incomparecencia para la reactivación del proceso, máxime cuando están debidamente notificadas.

Así las cosas, este despacho encuentra merito suficiente para ordenar el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el despacho procederá con el archivo de la diligencia.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía:

DISPONE.

Anexo: 20

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

PRIMERO: - ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión. Por SECRETARIA líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario de Apoyo.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Anexo: 21

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 04 de Diciembre de 2023
Expediente 088-2023

Visto el informe que antecede, en proveído del 01 de Junio del presente, se avocó conocimiento de la querella por convivencia impetrada por **FABIOLA HUERTAS RODRIGUEZ** y **DAVID FERNANDO JIMENEZ**, en contra del señor **YESID NICOLAS HERNANDEZ HERRERA** fijándose el 14 de Junio de 2023, a las 12:00 del mediodía., como fecha y hora para la práctica de audiencia pública el día 21 de Junio se recibió comunicación de la Señora **FABIOLA HUERTAS RODRIGUEZ,** aclarando la dirección del querellado motivo por el cual se reprogramo la audiencia para el día 27 de Septiembre de la presente anualidad a las 12:00 del mediodía. Sin embargo, las partes no comparecieron a la diligencia.

Así, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, condicionado por la sentencia C- 349 de 2017, se suspendió el procedimiento por el termino de tres (3) días, con la finalidad de que las partes presentaran una justa causa de inasistencia.

Lo cierto es que, el expediente quedó en secretaria desde el 27 de Septiembre del anuario, y dentro del término que antecede hasta la fecha de esta providencia, no media justa causa de inasistencia de ninguna de las partes.

En últimas, las partes tienen la carga procesal de justificar su incomparecencia para la reactivación del proceso, máxime cuando están debidamente notificadas.

Así las cosas, este despacho encuentra merito suficiente para ordenar el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el despacho procederá con el archivo de la diligencia.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía:

Anexo: 22

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DISPONE.

PRIMERO: - ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión. Por SECRETARIA líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario de Apoyo.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Anexo: 23

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 04 de Diciembre de 2023
Expediente PQR No. 712497233703

Visto el informe que antecede, el 21 de Septiembre del presente, se avocó conocimiento de la querella por presunta invasión del espacio público impetrada por **JUAN GABRIEL MARTINEZ ORTEGON** en contra de algunos **COMERCIANTES DE MADRID**, notando el Despacho, que no se tenia la dirección de los inmuebles en los cuales se extiende la actividad económica al espacio público por lo cual no se podía realizar las visitas oculares ni notificar en debida forma.

Así mediante oficio 141-2-3-1121.23 del 25 de Septiembre de 2023, se requirió al señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ ORTEGON**, a fin de que aportara las direcciones exactas de los inmuebles en los cuales se extiende la actividad económica al espacio publico

Hasta la fecha el querellante no allegado el requerimiento solicitado por el despacho

De acuerdo al Artículo 17 de la ley 1437 de 2011 advierte que:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede

Anexo: 24

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anterior, el despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud y archivará las diligencias.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía:

DISPONE.

PRIMERO: - DECRÉTESE el desistimiento tácito de la solicitud impetrada por el señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ ORTEGON**, el 21 de Septiembre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión. Por **SECRETARIA** líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario / Contratista.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Anexo 25.

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 04 de Diciembre de 2023
Expediente 164-2023

Visto el informe que antecede, en proveído del 31 de Octubre del presente, se avocó conocimiento de la querella por convivencia impetrada por **DANIEL PIÑEROS LLORENTE** en contra de la señora **DIANA CAROLINA RUA ARIZA**, notando el Despacho, que no se tenía la dirección de la parte querellada por lo cual no se podía notificar en debida forma.

Así mediante oficio 141-2-3-1279.23 del 31 de Octubre de 2023 se requirió al señor DANIEL PIÑEROS LLORENTE, a fin de que aportara las direcciones exactas de la señora DIANA CAROLINA RUA ARIZA

Hasta la fecha el querellante no allegado el requerimiento solicitado por el despacho

De acuerdo al Artículo 17 de la ley 1437 de 2011 advierte que:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual**.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Anexo: 26.

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Por lo anterior, el despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud y archivará las diligencias.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía:

DISPONE.

PRIMERO: - DECRÉTESE el desistimiento tácito de la solicitud impetrada por el señor **DANIEL PIÑEROS LLORENTE**, el 30 de Octubre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión. Por **SECRETARIA** líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario / Contratista.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Anexo: 27

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 04 de Diciembre de 2023
Expediente 139-2023

Visto el informe que antecede, en proveído del 22 de Septiembre del presente, se avocó conocimiento de la querella por convivencia impetrada por **LUIS EDUARDO CELY PEÑA** en contra del señor **CARLOS ALVARADO**, notando el Despacho, que no se tenía la dirección de la parte querellada por lo cual no se podía notificar en debida forma.

Así mediante oficio el 25 de Septiembre de 2023, en uso de las facultades señaladas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y en aplicación del artículo 223 numeral 2 y parágrafo 1 y en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 se procede a notificar por aviso que se publico en la página web de la Alcaldía Municipal de Madrid, por el lapso de 10 días a fin de que aporte las direcciones exactas de notificación de las partes, notificación que se surtió entre el 28 de septiembre de 2023 de 08:00 am y se desfijo el día 12 de octubre de 2023 a las 05:00 pm

Hasta la fecha el querellante no allegado el requerimiento solicitado por el despacho

De acuerdo al Artículo 17 de la ley 1437 de 2011 advierte que:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Anexo: 28

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anterior, el despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud y archivará las diligencias.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía:

DISPONE.

PRIMERO: - DECRÉTESE el desistimiento tácito de la solicitud impetrada por el señor **LUIS EDUARDO CELY PEÑA**, el 18 de Septiembre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión. Por **SECRETARIA** líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario / Contratista.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Dueco : 29

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

INSPECCION III URBANA DE POLICIA
Madrid Cundinamarca, 04 de Diciembre de 2023
Expediente 165-2023

Visto el informe que antecede, el 01 de Noviembre del presente, se avocó conocimiento de la querella por convivencia impetrada por **ANDRES FELIPE AVILA MELO** en contra de la señora **ANYELY GABRIELA GONZALEZ GUTIERREZ**, notando el Despacho, que no se tenía la dirección de la parte querellada por lo cual no se podía notificar en debida forma.

Así mediante oficio 141-2-3-1291.23 del 01 de Noviembre de 2023 se requirió al señor ANDRES FELIPE AVILA MELO, a fin de que aportara las direcciones exactas de la señora ANYELY GABRIELA GONZALEZ GUTIERREZ

Hasta la fecha el querellante no allegado el requerimiento solicitado por el despacho

Hasta la fecha el querellante no allegado el requerimiento solicitado por el despacho

De acuerdo al Artículo 17 de la ley 1437 de 2011 advierte que:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual**.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede

ANEXO: 30

AUTO		
GS-F-005	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anterior, el despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud y archivará las diligencias.

En mérito de todo lo expuesto, la Inspección III Urbana de Policía:

DISPONE.

PRIMERO: - DECRÉTESE el desistimiento tácito de la solicitud impetrada por el señor **ANDRES FELIPE AVILA MELO**, el 01 de Noviembre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - ARCHIVAR la presente diligencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión. Por **SECRETARIA** líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa– Profesional Universitario / Contratista.
Aprobó: Victoria Cuellar González- Inspectora III Urbana de Policía.

Folio: 31

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Oficio 141- 2-3-1393.23
Madrid, 04 de Diciembre de 2023

Señor(a)
ANDRES YEFRID AVILA RUBIO
Calle 18 No. 16-35, Manzana D Portales de Funza
yefrid1981@hotmail.com
Celular 3208478417
Funza

Referencia: Contestación a su Querella presentada el 21 de Noviembre de 2023

Respetado señor.

De manera atenta y respetuosa, le informamos que al despacho le correspondió por reparto la querella impetrada por usted, el 21 de Noviembre de 2023, con Radicado 2023-011155-E

Al respecto, le comunicamos que, analizando su solicitud, las Inspecciones de Policía carecen de competencia para atender su asunto, puesto que se trata de un conflicto jurídico sobre el incumplimiento de un contrato de obra civil, celebrado entre particulares con incidencia de acuerdo al Código General del Proceso de los Juzgados Civiles Municipales y como requisito de procedibilidad de los Centros de Conciliación debidamente autorizados

Por consiguiente, le informamos que la competencia de las Inspecciones de Policía se centra en la resolución de conflictos de convivencia cuando sea procedente, imposición de medidas correctivas por infracción del Código de Policía y demás atribuciones prescritas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 y las contenidas en otras normas que regulan la materia.

De esta manera, damos respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente

Victoria Cuellar Gonzalez.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa – Profesional de Apoyo / Contratista
Revisó: Victoria Cuellar González – Inspectora Urbana de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar Gonzalez – Inspectora Urbana de Policía

ANEXO: 32

Alcaldía Municipal de MADRID
Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Oficio 141- 2-3-1392.23
Madrid, 04 de Diciembre de 2023

Señor(a)
CARLOS ARTURO CONTRERAS
Carrera 3 No. 13a-07, Barrio La Española
Celular 3112139795
Madrid

Referencia: Contestación a su Querella presentada el 21 de Noviembre de 2023

Respetado señor.

De manera atenta y respetuosa, le informamos que al despacho le correspondió por reparto la querella impetrada por usted, el 21 de Noviembre de 2023, con Radicado 2023-011124-E

Al respecto, le comunicamos que, analizando su solicitud, las Inspecciones de Policía carecen de competencia para atender su asunto, puesto que se trata de un conflicto jurídico sobre el incumplimiento de un contrato de arrendamiento, celebrado entre particulares con incidencia de acuerdo al Código General del Proceso de los Juzgados Civiles Municipales y como requisito de procedibilidad de los Centros de Conciliación debidamente autorizados.

Por consiguiente, le informamos que la competencia de las Inspecciones de Policía se centra en la resolución de conflictos de convivencia cuando sea procedente, imposición de medidas correctivas por infracción del Código de Policía y demás atribuciones prescritas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 y las contenidas en otras normas que regulan la materia.

De esta manera, damos respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente

Victoria Cuellar Gonzalez.

VICTORIA CUELLAR GONZALEZ
Inspectora III Urbana de Policía

Proyectó: Ricardo Quintero Tolosa – Profesional de Apoyo / Contratista
Revisó: Victoria Cuellar Gonzalez – Inspectora Urbana de Policía
Aprobó: Victoria Cuellar Gonzalez – Inspectora Urbana de Policía

Alcaldía Municipal de MADRID
Departamento de Cundinamarca

Madrid CRECE CONTIGO
ANDRÉS TOVAR ALCALDE

INFORME FINAL DEL SUPERVISOR

GJC-F-110	VERSION 3	FECHA DE EMISION 02/01/2020

Dentro de cada parametro escoja uno de los siguientes criterios de acuerdo al desempeño del proveedor y coloque el valor correspondiente asignado de puntaje en la casilla de puntos		PUNTAJE DEL CRITERIO	PUNTOS	PESO	TOTAL
No.	**PARAMETRO DE CUMPLIMIENTO**				
1	No cumple con los plazos acordados	20	80	25%	20
2	Se ha atrasado en las entregas más de tres veces	40			
3	Asiste a reuniones solicitadas en virtud del objeto contractual	60			
4	Es puntual en la atención de solicitudes normales	80			
5	Atiende a las solicitudes normales y urgentes con prontitud y puntualidad	100			
No.	**PARAMETRO DE SUMINISTRO DE DOCUMENTOS SOLICITADOS**				
1	No atiende a las solicitudes de documentos	20	100	10%	10
2	Suministra los documentos incompletos y con atrasos	40			
3	Suministra los documentos completos pero no de manera oportuna	60			
4	Suministra los documentos completos y en el plazo solicitado	100			
No.	**PARAMETRO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ATENCION DE RECLAMOS**				
1	No atiende a las solicitudes y reclamos	20	100	15%	15
2	Se demora para atender, pero resuelve los problemas	40			
3	Es proactivo y atiende con eficiencia y con eficacia las reclamaciones	60			
4	Ofrece asesoría, dá ideas y sugiere lo más conveniente	100			
No.	**PARAMETRO DE CALIDAD DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS**				
1	Los productos y/o servicios entregados han presentado problemas en más de una ocasión	30	100	50%	50
2	Los productos y/o servicios se presentan de acuerdo a lo establecido en el codigo de integridad	50			
3	Los productos y/o servicios entregados nunca presentan problemas y se prestan de acuerdo a lo establecido en el codigo de integridad.	100			
	CALIFICACION TOTAL				95

ESTE PROVEEDOR ES	**PROVEEDOR CONFIABLE**
PROVEEDOR CONFIABLE	Calificación mínima de 80
PROVEEDOR REGULARMENTE CONFIABLE	Calificación entre 60 y 79
PROVEEDOR NO CONFIABLE	Calificación menor de 59
ACCION A TOMAR CON ESTE PROVEEDOR	

FECHA DEL INFORME	**DIA: 15**	**MES: DICIEMBRE**	**AÑO: 2023**

ANDRES CAMILO RESTREPO VALBUENA

RICARDO QUINTERO TOLOSA